



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00175-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la colectividad postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avizora que la cooperativa impetrante peticionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el encartado sufragó la totalidad de la obligación, mediante los recaudos desplegados durante esta ejecución.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito. Ello, accediéndose a la buscada provisión de las correspondientes consignaciones con destino al organismo implorante, teniéndose que tal proceder se halla ratificado por el convocado, con miras a culminar la actual senda coactiva.

Finalmente, se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el petitorio bajo análisis ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el presente trayecto coercitivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la pensión y los conceptos que sean gravables en ese contexto, percibidos por el rogado, a través de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. **Líbrese el comunicado de rigor¹.**

Tercero.- ORDENAR que a favor de la agrupación actora, se entreguen los depósitos judiciales constituidos a instancia de este asunto, por el monto de \$4.794.786.

Cuarto.- DEVOLVER al suplicado las sumas que eventualmente se generen, en razón del aducido gravamen.

Quinto.- ACEPTAR la invocada abdicación de términos.

Sexto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el compromiso fue solventado en su plenitud.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2024. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d99096484ad6936b8d3fcd58d0e0e409e8252302e72218755af1f4923e385b

¹. judiciales@casur.gov.co; y, nelsongarcia9679@gmail.com

Documento generado en 19/01/2024 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>